

CONSTANCIA SECRETARIAL

Puerto Boyacá, 10 de febrero de 2021

Demanda : Alimentos
Radicación : 2020-00136-00-00
Demandante : Angy Paola Rincón Pérez
Demandado : Juan Antonio Rincón Sánchez

En la fecha paso el proceso a Despacho del señor Juez, con informe que conforme se ordenó en auto del 21 de enero de 2021, la parte demandante notificó nuevamente el auto admisorio de la demanda al demandado y le corrió traslado de la misma el 22 de enero de 2021 y en el mensaje allegado al Despacho aparece constancia de recibido por parte del demandado en esa misma fecha. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo del Decreto 806 de 2020, la notificación quedó realizada dos días después del acuse de recibo, es decir el 26 de enero de 2020 (Inhábiles 23 y 24) y los diez días del término de traslado de la demanda, le vencieron el 09 de febrero, sin que el demandado se haya pronunciado.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá -Boyacá-, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : ALIMENTOS
RADICACIÓN : 2020-00136-00-00
DEMANDANTE : ANGY PAOLA RINCÓN PÉREZ
DEMANDADO : JUAN ANTONIO RINCÓN SÁNCHEZ

Integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda al señor Juan Antonio Rincón Sánchez, el Despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 392 del C. G. P., convoca a las partes para realizar en una sola audiencia, las actividades previstas en los artículos 372 y 373, como son **la conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**. Para tal efecto, se fija el **día nueve (9) de marzo de 2021, a las ocho y treinta de la mañana;** en consecuencia, se procede al decreto de las pruebas que se practicarán en dicha diligencia

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda, como son:

- Registro civil de nacimiento de la alimentaria demandante, Angy Paola Rincón Pérez.
- Copia de Acta de Conciliación celebrada en la Notaría única de Puerto Boyacá.
- Solicitud presentada ante la empresa para la cual labora el demandado.
- Constancia de Pago de Matrícula.

Testimonial: Se decreta los testimonios de MICHELLE JULIANA GIRALDO CARO y CRISTIAN CAMILO RINCON SANCHEZ; quien declarará sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Interrogatorio: El que se solicita del demandado JUAN JAVIER FERNANDEZ ACOSTA, se recibirá por disposición legal y en su oportunidad la parte demandante podrá interrogar.

Oficios. El oficio que se solicita se libre a la Empresa Mansarovar Energy Colombia Ltda, fue ordenado con el auto admisorio de la demanda, pero no se ha obtenido respuesta, por lo tanto se dispone requerirlos para que expidan la certificación solicitada en el Oficio No. 468 y se aporte con antelación a la fecha programada para celebrar la audiencia..

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan ya el demandado no contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte. Se decreta el interrogatorio de la Demandante ANGY PAOLA RINCON PEREZ y del demandado JUAN ANTONIO RINCON SANCHEZ.

Para la realización de la audiencia, se utilizará la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 024 de
fecha 19 DE FEBRERO DE 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria